



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de registro:
<p>Oficio número CJGEO/DGTSP/JDCC/116/2016 de Víctor Hugo Alejo Torres, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de diversas constancias relativas a los comprobantes de pago realizados al Municipio de Tlaxiactac de Cabrera, por concepto de participaciones y aportaciones. b) Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de agosto de 2015 en el Municipio de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca. c) Copia certificada de la constancia de mayoría relativa a los integrantes del Ayuntamiento de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, emitida por el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de veinticinco de noviembre de dos mil quince. d) Copia certificada de diversas constancias del expediente JDGI/60/2015 del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. e) Copia certificada del Acta de Sesión Solemne de Cabildo del Ayuntamiento de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, de treinta de noviembre de dos mil quince. f) Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, de treinta de noviembre de dos mil quince. g) Copias certificadas de los nombramientos expedidos por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca a favor de diversos funcionarios integrantes del mismo. h) Copias certificadas de las credenciales expedidas por la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca a favor de los integrantes del Ayuntamiento de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca. i) Copia certificada del oficio número SF/TES/CCF/158/2015 y sus anexos del Coordinador del Control Financiero de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. 	<p>013469</p>

Lo anterior fue depositado en la oficina de correos de la localidad el once de febrero pasado, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecinueve siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente los documentos de cuenta y, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, y 26, párrafo primero², de

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, con la personalidad que ostenta en términos de los preceptos legales que invoca, dando contestación a la demanda de controversia constitucional.

Asimismo, se tienen por designados a los delegados que menciona; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas del ejecutivo estatal las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo³, y 31⁴, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la normatividad invocada.

Por otro lado, téngase al referido Poder Ejecutivo dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de diez de diciembre de dos mil quince, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del acto impugnado.

Dese vista a la Procuradora General de la República, con copia del oficio de contestación de demanda y sus anexos, para los efectos legales a

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario...

² **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga...

³ **Artículo 11.** (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



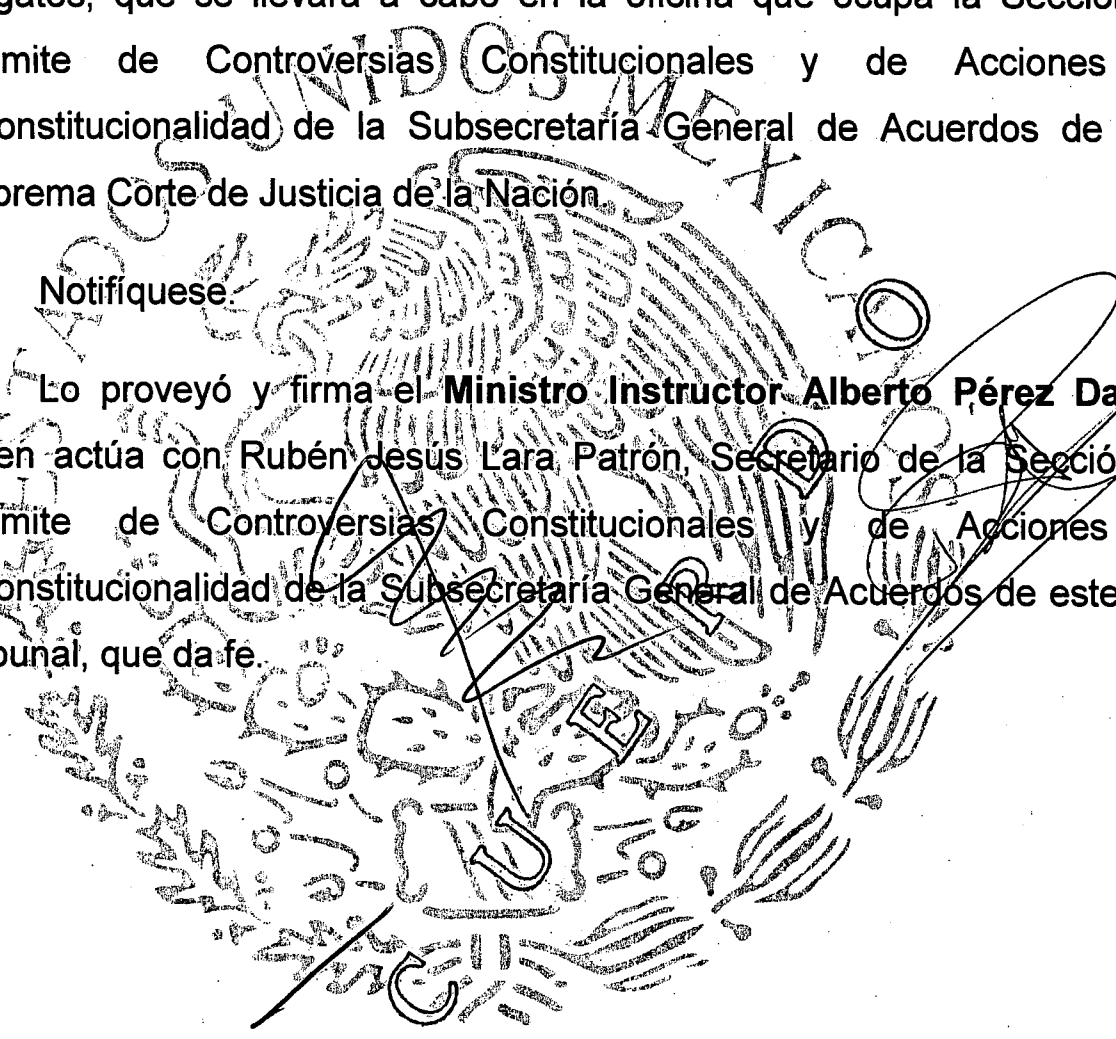
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que haya lugar, y dígase al Municipio actor que los mismos quedan a sus disposición en la oficina arriba mencionada.

Finalmente, de conformidad con el artículo 29⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las diez horas del cinco de abril de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **78/2015**, promovida por el Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca. Conste.

LAAR

⁷ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.